

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

CASACIONES

23 de octubre

CASACIÓN No. 15266-2025 LIMA

Tema: Ajuste del valor en aduana por concepto de regalía

PROBLEMÁTICA PLANTEADA: ¿Corresponde adicionar al valor en aduanas las regalías pagadas por el importador a los titulares de las marcas cuando dicho pago resultaba necesario para adquirir y comercializar las mercancías?

POSICIÓN DE LA SALA SUPREMA: En el caso concreto, esta Sala Suprema determina que no se configuraron las infracciones normativas de carácter material denunciadas. La celebración separada de los contratos de licencia y la ausencia de vinculación jurídicamente relevante entre las empresas licenciantes y los fabricantes vendedores, no excluyen, por sí mismas, que el pago de las regalías constituya una condición de venta. De las relaciones contractuales examinadas se desprende que la vigencia de las licencias era necesaria para que los fabricantes autorizados produjeran y vendieran a KS DEPOR Sociedad Anónima las mercancías identificadas con las marcas UMBRO, Converse y Mitre. A su vez, el pago de las regalías resultaba necesario para mantener vigentes dichas licencias. Por tanto, la exigencia del pago se manifestaba indirectamente en la necesidad de conservar las licencias que permitían concretar las operaciones de compraventa.

Asimismo, las regalías se encontraban relacionadas con las mercancías importadas, podían determinarse sobre la base de datos objetivos y cuantificables y no estaban incluidas en el precio realmente pagado o por pagar. Las Opiniones Consultivas 4.8 y 4.11 fueron consideradas como criterios orientadores, atendiendo a las circunstancias concretas de las operaciones examinadas y no a la sola existencia de contratos separados. En consecuencia, la adición de las regalías al valor en aduana se ajusta al literal c) del numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y al numeral 2 del artículo 26 de la Resolución 846.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 038-2026 LIMA

Tema: Suspensión de plazo de prescripción durante el procedimiento contencioso tributario

PROBLEMÁTICA PLANTEADA: ¿La demora del Tribunal Fiscal permite limitar la suspensión de la prescripción cuando el recurso de reclamación fue interpuesto antes del Decreto Legislativo No. 1311?

POSICIÓN DE LA SALA SUPREMA: En el presente caso, la empresa ha interpuesto el recurso de reclamación el diez de agosto de dos mil doce y el recurso de apelación el veintiocho de junio de dos mil trece, antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo No. 1311. Por ello, resultaba aplicable el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según el texto sustituido por el Decreto Legislativo No. 981, que mantenía suspendido el plazo de prescripción durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.

La demora del Tribunal Fiscal no constituía una causa legal de cese de la suspensión ni permitía aplicar a este procedimiento la limitación temporal introducida posteriormente por el Decreto Legislativo N° 1311. Tampoco justificaba apartarse de la Sentencia de Casación No. 11947-2022 Lima, extender al presente caso el criterio desarrollado en la sentencia recaída en el Expediente No. 02051-2016-PA/TC o inaplicar mediante control difuso la regla de derecho transitorio. En consecuencia, no prescribió la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la regalía minera correspondiente a los períodos de enero a diciembre de dos mil diez y de las multas asociadas.

[Ver Casación](#)

CASACIÓN No. 33870-2025 LIMA

Tema: Validez del procedimiento de fiscalización respecto de sociedades extinguidas por fusión por absorción

POSICIÓN DE LA SALA SUPREMA: En el caso concreto, esta Sala Suprema establece que el inicio de un procedimiento de fiscalización respecto de una persona jurídica extinguida como consecuencia de una fusión por absorción constituye un vicio que incide sobre un presupuesto esencial para el válido ejercicio de la potestad fiscalizadora de la administración, por cuanto dicha potestad únicamente puede ejercerse respecto del sujeto que ostenta existencia jurídica al momento de la instauración del referido procedimiento. En tal sentido, la extinción de la sociedad absorbida no constituye una simple inexactitud en la consignación de la razón social ni una irregularidad formal susceptible de conservación conforme a los artículos 13 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, al comprometer la validez misma del procedimiento administrativo. Asimismo, la participación posterior de la sociedad absorbente, la atención de los requerimientos formulados durante la fiscalización o la invocación del principio de buena fe procedimental no tienen aptitud jurídica para subsanar un procedimiento iniciado respecto de un sujeto cuya personalidad jurídica había quedado extinguida.

[Ver Casación](#)

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

 511 704 1485

 recepcion@tributaristas.com.pe

 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena

 www.odrc.pe